

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 107-2013-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1° de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, la empresa ISA PERÚ S.A. (en adelante "ISA PERÚ"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ISA PERÚ solicita establecer la Remuneración Anual por la Ampliación de la Capacidad de Transmisión de la LT 220 kV Pachachaca -Oroya Nueva de 152 MVA a 250 MVA (en adelante "Ampliación N° 1") y se realice la determinación de la Tarifa conforme lo establece su Contrato de Concesión;

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ISA PERÚ indica que OSINERGMIN, mediante la Resolución Impugnada, fijó el Costo Total de Transmisión de la Línea Eléctrica Pachachaca - Oroya - Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina, sin embargo, no fijó la Remuneración Anual para la Ampliación N° 1 de su Contrato de Concesión;

Que, agrega la recurrente que la tarifa, a percibir por ISA PERÚ, se configura conforme a lo definido en el Contrato de Concesión y que OSINERGMIN debe considerar el valor estimado de la inversión que se establece en la Primera Cláusula Adicional por Ampliaciones en el Artículo 3°, Cláusula Segunda;

Que, ISA PERÚ precisa que en el literal (b) del numeral (iii) de la cláusula 5.2.5 del Contrato de Concesión se determina el procedimiento para el cálculo de la Remuneración Anual por Ampliaciones. Asimismo, considera que el Concesionario debe ser remunerado desde la entrada en operación comercial de sus instalaciones, que OSINERGMIN debe fijar la remuneración anual de la Ampliación N° 1 para el periodo mayo 2013 - abril 2014 y que ISA PERÚ tendrá derecho a percibir la remuneración fijada para la Ampliación N° 1 a partir de la correspondiente operación comercial;

Que, por lo anteriormente expuesto, ISA PERÚ solicita a OSINERGMIN que determine la Remuneración Anual correspondiente a la Ampliación N° 1 y fije la Tarifa tomando en consideración lo establecido en su Contrato de Concesión.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en relación a la solicitud de ISA PERÚ, se ha verificado que en aplicación del “Procedimiento de liquidación anual de ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT”, para efectos de la liquidación anual de ingresos del año 2013 de su contrato de concesión, no se determinó el Costo Total de Transmisión de la Ampliación N°1, debido a que dicha instalación no ha ingresado aún en servicio;

Que, sin embargo, tomando en consideración el petitorio de la recurrente y de conformidad con su contrato de concesión, se considera necesario fijar en esta oportunidad un peaje unitario para la Ampliación N° 1, a fin de que el concesionario perciba ingresos una vez que las instalaciones de dicha ampliación ingresen en servicio;

Que, el Contrato de Concesión suscrito por ISA PERÚ y el Estado Peruano, establece como objeto del mismo la definición de derechos y obligaciones de las Partes y la estipulación de normas y procedimientos que regirán el diseño suministro de bienes y servicios y construcción de Líneas Eléctricas, incluso en los casos en los que éstas sean materia de Ampliaciones;

Que, los párrafos finales de la Cláusula Tarifaria (5.2.5) del Contrato de Concesión, disponen que “...OSINERGMIN fijará provisionalmente el monto de la remuneración que corresponde a cada Ampliación utilizando el valor referencial de la inversión consignado en la Cláusula Adicional por Ampliaciones...”, precisando que “...Dicha remuneración provisional será utilizada desde la puesta en servicio de la Ampliación hasta la fijación de su remuneración definitiva...”, aclara asimismo que “...En la liquidación anual, será saldada cualquier diferencia entre la remuneración provisional y la definitiva de cada Ampliación.”.

Que, en consecuencia, se fijará un peaje unitario para las instalaciones de la Ampliación N° 1 del contrato de concesión de ISA PERÚ, para lo cual se determinará un Costo Total de Transmisión preliminar en base al monto de inversión y costo de operación y mantenimiento señalados en la Ampliación N° 1. Cabe indicar que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5.2.5 iii) de su contrato de concesión, los montos de inversión definitivos para dicha ampliación serán determinados por empresas auditoras independientes en fecha posterior a su ingreso en servicio;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0240-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 246-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 107-2013-OS/CD**

N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa ISA PERÚ S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las modificaciones que motive la presente decisión en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes [N° 0240-2013-GART](#) y el Informe [N° 246-2013-GART](#), en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia